



Asamblea General

Distr. general
1 de octubre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 5 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 27 de septiembre de 2019

42/28. Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también todas las anteriores resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Reiterando que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y de auténtico diálogo, y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Tomando nota con aprecio de todos los informes del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos y, en particular, observando con preocupación las tendencias que se exponen en su informe más reciente¹, entre otras la de unos actos de intimidación o represalia que pueden ser algo más que incidentes aislados, e indicar la existencia de unas pautas; la de la creciente autocensura de víctimas y agentes de la sociedad civil que deciden no colaborar con las Naciones Unidas, tanto sobre el terreno como en la Sede, al temer por su seguridad o hallarse en contextos en los que se penaliza o vilipendia públicamente la labor en pro de los derechos humanos; la del uso de argumentos relativos a la seguridad nacional y de estrategias antiterroristas por parte de los Estados para justificar el bloqueo del acceso a las Naciones Unidas; y la de los impedimentos, amenazas y violencia a que se siguen viendo expuestas personas que se hallan en situación vulnerable o pertenecen a grupos marginados cuando colaboran con las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las novedades positivas y las buenas prácticas que recoge el Secretario General en su informe más reciente¹, en particular las relativas a la

¹ A/HRC/42/30.



elaboración de marcos jurídicos que garanticen el derecho a acceder a los órganos regionales e internacionales, comunicarse y cooperar con ellos, o el recurso a los foros internacionales, y la elaboración de directrices para luchar contra los actos de intimidación y represalia por parte de diversos órganos internacionales, y acogiendo con beneplácito también las promesas de los Estados de rechazar esos actos,

Acogiendo con beneplácito también las distintas funciones que desempeñan el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos al apoyar la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y, en ese contexto, enfrentar, según proceda, entre otras formas de manera pública, los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas a este respecto,

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al examinar, verificar y corroborar las denuncias de actos de intimidación o represalia, y alentándolas a que prosigan su labor a este respecto, teniendo en cuenta también las cuestiones de género y prestando particular atención a las personas que se hallan en situación vulnerable o pertenecen a grupos marginados, y subrayando, asimismo, la importancia primordial de que se mantengan el diálogo constructivo y la cooperación con el Estado de que se trate, a fin de reforzar su capacidad de cumplir las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por los procedimientos especiales, y en particular el Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, así como los esfuerzos realizados por los órganos de tratados, para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia,

Observando con aprecio la función que pueden desempeñar, según proceda, los mecanismos regionales para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos para prevenir y combatir los casos de represalia en el marco del apoyo a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas destinada a promover los derechos humanos, entre otras formas contribuyendo a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Reiterando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, deben cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, y afirmando que no adoptar medidas para prevenir e investigar los actos de intimidación o represalia y para garantizar la rendición de cuentas a ese respecto puede ser incompatible con este compromiso,

Expresando grave preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la contravención de las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando que los actos de intimidación o represalia llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y, a menudo, violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalia, garantizar la rendición de cuentas y la disponibilidad de recursos efectivos, y adoptar medidas para impedir nuevos actos de intimidación o represalia,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin restricciones a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos

especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que ello es indispensable para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los Estados para investigar las denuncias de actos de intimidación o represalia y llevar a los responsables ante la justicia, y alienta a los Estados a que prosigan con ella;

4. *Insta* a todos los Estados a que impidan y eviten todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, contra:

a) Quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para impedir los actos de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, entre otras formas, en caso necesario, aprobando y aplicando leyes y políticas específicas para promover un entorno seguro y propicio de colaboración con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

6. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos, y eviten toda repetición de dichos actos;

7. *Exhorta* a los Estados a que combatan la impunidad realizando investigaciones prontas, imparciales e independientes y procurando que se rindan cuentas por todo acto de intimidación o represalia cometido por agentes estatales y no estatales contra cualquier persona o grupo que trate de colaborar, colabore o haya colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, así como condenando públicamente todo acto de esa índole, subrayando que no se lo puede justificar jamás;

8. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las medidas que hayan adoptado para impedir y combatir los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidas las medidas relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

9. *Destaca* que la información proporcionada por todos los interesados, incluida la sociedad civil, a las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos ha de ser creíble y fidedigna, y debe ser verificada y contrastada de manera exhaustiva;

10. *Invita* al Secretario General a que siga proporcionando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recursos adecuados para prevenir y examinar las denuncias de actos de intimidación o represalia de la manera más efectiva y sensible al género, entre otros medios garantizando un entorno seguro y propicio a todos quienes traten de colaborar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, lo que incluye el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos de derechos humanos o foros de la Organización;

11. *Alienta* al Subsecretario General de Derechos Humanos a que siga procurando desarrollar y aplicar, en el ámbito de las Naciones Unidas, un sistema más completo de prevención y examen de las denuncias de actos de intimidación y represalia, entre otras formas mejorando y coordinando la respuesta de todos los agentes de la Organización, y a este respecto exhorta a todos los Estados y a los interesados pertinentes a que contribuyan a la realización de esa labor;

12. *Alienta* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos a que, en consulta con los Estados de que se trate, siga interponiendo sus buenos oficios para examinar, según proceda, las denuncias de actos de intimidación y represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con el Consejo, y a que proporcione información sobre los casos señalados a su atención en cada período de sesiones del Consejo;

13. *Alienta* a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan incluyendo en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, respectivamente, referencias a las denuncias plausibles de actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, proporcionando al mismo tiempo a los Estados de que se trate una oportunidad adecuada para responder a las denuncias formuladas contra ellos, y a que recojan en sus informes las respuestas de dichos Estados;

14. *Invita* a la Asamblea General a que se siga ocupando de toda la labor que se realice en este ámbito, incluidos los informes anuales del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

41ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 0 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, India, Iraq, Islandia, Italia, Japón, México, Nepal, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez, Ucrania y Uruguay.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, Nigeria, Qatar, Somalia.]